

EL DERECHO DE INFORMACIÓN

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROFESIÓN
PERIODÍSTICA **

Juan de la BORBOLLA RIVERO
(México)

SUMARIO: I. *La profesión periodística.* II. *Evolución histórica de la determinación jurídica de la profesión periodística.* III. *Justificación del tratamiento especial que se le debe dar a la profesión periodística.* IV. *El carácter especial de la profesión periodística.*

I. LA PROFESIÓN PERIODÍSTICA

De entre la extensa obra de Voyenne destaca un párrafo en el que se contienen todas las atribuciones que deben configurar el hacer profesional del periodista y con ello adelantan la importancia de su función:

"El periodista debe reunir a la vez la competencia del profesional, la curiosidad del humanista y la discreción del confesor. El periodista no se queda nada para sí mismo; él refleja y difunde. Pero de la calidad de su mirada depende la fidelidad de la imagen. Antes de alumbrar a los otros debe hacerlo a sí mismo. El periodista para hablar de la sociedad debe antes aplicarse a entenderla. Para ser verídico y fiel, la primera condición es que sea independiente"¹.

La competencia del profesional le obliga al informador y concretamente al periodista a estar a la altura de cualquier otro trabajador académicamente cualificado en lo que se refiere a la aptitud de utilización de los instrumentos técnicos y científicos que son propios de su actividad y que resultan imprescindibles para realizar con eficacia su labor. Así al igual que un ingeniero necesita saber manejar el instrumento propio de su labor y planear unos equilibrios; o como el abogado precisa del conocimiento técnico de la legislación positiva para defender un asunto, así también el informador no puede prescindir del conocimiento

* Integrada por algunos trabajos presentados en el *Seminario del Derecho de la Información*, organizado por la Escuela Libre de Derecho y la Universidad Panamericana y celebrado en ésta del 6 al 9 de abril de 1987 en conmemoración del 75º aniversario de aquélla (Cfr. *RÍJELD*, 11, p. 831).

** 7 de abril de 1987.

¹ Voyenne, B., *Le droit a l'information*, p. 145.

acerca de la utilización y manejo de unos instrumentos que el proporciona la moderna tecnología de la información.

Pero al igual que el dominio de tales instrumentos y conocimientos de orden técnico no son los únicos requisitos exigidos a ingenieros y abogados, sino que para obtener la consideración de su profesionalidad requieren de un "modus operandi"; de una forma de pensar y enfocar los problemas de acuerdo a una propia mentalidad profesional: de acuerdo a aquello que pomposamente se da en llamar "criterio profesional", así también el periodista requiere poseer ese "criterio periodístico" que le hará pensar, sentir y ver todas las cosas según el ángulo periodístico, es decir: contemplar los hechos con perspectiva de noticias.

La curiosidad del humanista es una medida mínima requerida por el informador que, por su propia actividad requiere conocer la realidad cuando menos en la medida en que la conoce un sujeto universal cualquiera: "su nivel debe ser al menos igual al de sus lectores".²

Y como la realidad periodística es eminentemente dinámica, la curiosidad humanística del periodista debe ser asimismo enormemente ágil y eficaz. Es importante la curiosidad humanística en el informador ya que resulta absolutamente indispensable poseer un bagaje de cultura y ciencia para conocer la realidad que le circunda y poder explicarla y diagnosticarla con precisión.

La curiosidad del humanista no es simplona o superficial; pretende llegar a las últimas causas de cualquier fenómeno. La curiosidad del humanista no se conforma con las apariencias de verdad, no se queda en una visión chata y ramplona de las cosas, procura penetrar en ellas, trascenderlas y profundizarlas. Luego entonces si al informador debe definirle su curiosidad de humanista, es necesario que procure, a pesar de las prisas y de la urgencia de su hacer eminentemente acelerado tratar de no quedar en la epidermis de la situación reseñada, descubrir en ella todas sus facetas, investigarlas, darlas a la luz, sólo así cumplirá con dignidad su función informadora.

La discreción del confesor: esta idea a primera vista pudiera parecer totalmente contraria a lo que es propio del hacer periodístico: difundir información.

¿Cómo va a poder difundir información alguien que entre sus características está la de ser discreto como confesor, si precisamente la labor periodística estriba en develar aquello que está oculto a los ojos de la generalidad de las personas, si precisamente y como decíamos líneas

² Sommerlad, Ll., *La formation des journalistes dans le monde moderne*, Unesco, Paris, 1965, p. 5.

más arriba, el deber informativo debe llevar a descubrir todas las facetas de una situación determinada, investigándolas y sacándolas a la luz pública? Un tanto de manera anecdótica, pero para que sirva de refuerzo de esta aparente incongruencia viene aquí a colación una idea expresada por Leloup: "Al periodista nosotros no confiamos sino aquello que queremos revelar al público... , lo demás él lo averigua."³

Sin embargo, apartado de cualquier anédocta, hay que contemplar la función periodística como aquella que procura precisamente ventilar, aclarar hechos que son noticia precisamente porque no son cosa común y corriente, porque en sí mismos llaman la atención debido a su rareza o novedad, y esto no va reñido con el hecho de que el informador entre otras atribuciones tenga la de ser discreto a carta cabal.

La discreción del periodista respeta primero que nada el ámbito más interior de la personalidad del ser humano; el de su intimidad, coto totalmente vedado al hacer informativo; la discreción del periodista debe respetar igualmente la vida privada de las personas en razón de ser un ámbito limítrofe si no es que plenamente ligado al de la intimidad. La discreción del periodista respeta materias de seguridad nacional y de seguridad pública ciudadana, la discreción del periodista respeta la propia palabra empeñada, la identificación de las fuentes, el secreto profesional. La discreción del periodista respeta la línea editorial del medio en el que colabora, línea editorial que ha sido plenamente analizada, discutida y aceptada (o cuando menos así debiera haber sido...); la discreción del periodista respeta la propia conciencia y la personal manera de pensar y enfocar la realidad.

Pero también la discreción del periodista, en razón a que su misión es la de investigar, recibir y difundir ideas, y hechos sucedidos, debe hacerle referir con objetividad aquello sucedido y le debe hacer satisfacer la sed de información legítima que tiene el sujeto universal.

Discreción de confesor, no hermetismo absoluto, para así poder ser fiel a su misión y para cumplir con la justicia informativa.

Competencia de profesional, curiosidad de humanista, discreción de confesor: tres características plenamente coherentes y relacionables entre sí; tres elementos que definen el "deber hacer" del profesional de la información.

Ética profesional, derecho de la información, interés periodístico, cultura general, mentalidad científica, conocimientos específicos, capacidad técnica, agilidad mental, profundidad, sagacidad, rapidez, honestidad, lealtad, honradez profesional; todo esto y más puede predicarse respec-

³ Leloup, J. M., *Le journal, les journalistes et le droit d'auteur*, p. 30.

to de la actividad informativa, todo esto y más se encuentra contenido y resumido en los tres atributos que enunció Voyenne. Tres características básicas que pueden ser consideradas como los sillares de la profesionalización del informador, ya que inciden primero en el propio sujeto que las realiza para reflejarse posteriormente al exterior: "El periodista antes de alumbrar a los otros debe hacerlo a sí mismo".⁴ Tres características que por lo mismo delatan un perfeccionamiento personal a través de la honestidad, del esfuerzo y de la competencia. Tres características que implican cualidades innatas pero también un paulatino desarrollo personal, operado mediante la preparación y el estudio, y que por lo mismo requiere de la actualización de numerosas virtudes humanas. Tres características básicas que permiten al hombre desarrollar su personalidad a través de su profesión y a la vez conseguir un objetivo social.

El desglose de los elementos apuntados por Voyenne nos permite contemplar con toda objetividad la importancia que supone la profesionalización del informador para él mismo y para la sociedad, ya que él es quien da sentido a las noticias, e influye de manera decisiva en la conformación de la opinión pública, porque él es en quien confían muchas personas para obtener esa información objetiva y cierta que requieren; porque en lo que respecta a contenido informativo él es "responsable moral y corresponsable penal",⁵ junto con el editor responsable, y en resumidas cuentas, porque él es quien ha asumido la delegación de funciones y de derechos realizados por el sujeto universal respecto de las facultades concernientes a la información.

La profesionalización así entendida presupone una preparación académica ordenada y sistemática y unas bases de conocimiento técnicos, científicos y deontológicos que no es posible encontrarlos en la improvisación y ni siquiera en el talento, sino que deben ser fruto de una instrucción y educación lógicamente ideada al efecto.⁶

⁴ Voyenne, B., *Le droit a l'information*, op. cit., p. 145.

⁵ "El periodista en lo concerniente al contenido, es responsable moralmente, corresponsable penalmente y por consiguiente, co-gerente de la empresa. Más que ser un simple ejecutor, él está asociado a la decisión". Voyenne, *Le droit a l'information*, op. cit., p. 148.

⁶ "El talento por sí mismo no puede alcanzar su plena medida si no se sustenta en una sólida cultura general. Y en lo que respecta al periodismo, este criterio debe ser entendido en sentido más estricto y amplio que el que puede establecerse para los límites tradicionales. Los problemas que una sociedad compleja somete a la atención de la prensa no pueden ser comprendidos mediante los únicos recursos y conocimientos que proporciona la escuela, así sea ésta de alto grado. Es indispensable que la formación escolar sea complementada por el estudio de materias especializadas en el terreno político, económico, científico, técnico, administrativo, social, etcétera".

Es cierto que gran número de los periodistas que han sido, no han necesitado de esa preparación formal y académica y que muchas veces la instrucción académica ha cortado las alas a la inspiración natural y a determinadas capacidades expresivas, sin embargo, esto no puede llevarnos a propugnar la improvisación en un campo tan importante como el que nos ocupa: La "escuela de la vida" no es suficiente para la preparación del informador profesional. No es que la experiencia sea desestimable en sí, por supuesto resulta totalmente necesaria, pero como complemento de esa otra preparación más sistemática, más organizada de la que obtendrá una formación quizá menos viva pero tanto o más importante.⁷

La experiencia es fundamental en el hacer profesional de cualquier especialista y por ende de un buen informador, pero no es por mucho, la única nota necesaria para el correcto desempeño de la actividad.

En nuestros días resulta a todas luces imprescindible la preparación académica específica como requisito necesario para la profesionalización, y esto es especialmente significativo en el caso del informador ya que no se puede seguir dejando una función tan importante como es la de informar en manos de personas impreparadas, de oportunistas, de incapacitados o de inmorales.

Clausse en *L'information a la recherche d'un statut*,⁸ cita una frase dicha por un humorista allá en los románticos años veinte: "Existen dos profesiones en las cuales no se exigen requisitos para ser ejercidas: la profesión del periodista que es el que dispone del honor de sus contemporáneos y la del banquero, que dispone de su dinero".⁹

A pesar del tono de humor que pueda tener aparejada tal conceptualización, encierra sin duda un reflejo de la alarmante realidad.

Lo anterior es afirmado por Roger Clausse en Bélgica y en el año 1962, pero es idea constantemente reiterada por muy diversos autores cuya mención pecaría de no ser exhaustiva. Vid. Clausse, *L'information*, pp. 74 y 75.

⁷ Cfr., Leaute, J., *Concepciones políticas y jurídicas de la información*, CIESPAL, Quito, 1969, p. 1. Vid., asimismo: Bechelloni, G., *La formazione professionale del giornalista: Dilemmi e modelli nell'area euro-americana*, en *Problemmi dell'informazione*, año IV, núm. 3, julio-septiembre, 1979, p. 379.

⁸ Desantes refiere esta misma anécdota atribuyéndosela a Georges de la Fourchadiere, Cfr., Desantes, *La profesión periodística en la ley de prensa*, p. 119.

⁹ Viene aquí a colación otra famosa frase rotunda, pronunciada ésta por Joseph Pulitzer, famoso director de periódicos surgido al ambiente periodístico careciendo de una preparación académica formal, pero profesional convencido de la necesidad de dicha formación específica: "La única posición que un hombre puede ocupar con éxito, por el sólo hecho de haber nacido, es la de idiota. Para cualquier otra carrera —añadió— es indispensable cierta preparación". Vid. Desmond, *Formación profesional de los periodistas*, p. 15.

Es en verdad de singular importancia la labor social del informador; él es quien recaba la confianza de muchas personas y en razón de ello se encuentra en mejor disposición que los demás, para manejar el patrimonio moral de los hombres.

Y es precisamente al realizador de esa función social al que se le exigen menos requisitos básicos de acceso y de desempeño de su función. Es de este profesional, de quien las legislaciones correspondientes no han contemplado con seriedad su régimen jurídico específico. Es a este sujeto a quien se le exige menos preparación.¹⁰

El que a la profesión periodística no se le contemple en las leyes respectivas de la manera debida y no se le dé el tratamiento que ha procurado dársele a otras profesiones de menor trascendencia social es algo que afecta en gran medida a la sociedad en general y que por ello la misma sociedad a través de los cauces adecuados tiene la necesidad imperiosa de tratar de solucionar.

Resulta a todas luces necesario el que el público posea, y luego sepa que dispone de unos instrumentos jurídicos propicios para exigir la máxima capacidad y responsabilidad al periodista, y es que si ese sujeto público ha delegado en el profesional algunas de sus facultades informativas, en razón al esquema social de división del trabajo, es lógico que ese mismo sujeto universal tenga posibilidades de exigir por medio de una verdadera profesionalización informativa, el mayor respeto y eficacia respecto de esas facultades otorgadas.

Al sujeto organizado también le compete propugnar por el tratamiento debido a la profesionalización periodística ya que en base a ella, aquel desempeñará mejor su función "co-empresarial"¹¹ y aumentará su rendimiento y el rendimiento del ente empresarial en general, pero sobre todo, de esta manera el sujeto profesional coadyuvará con el organizado de una manera más eficaz a cumplir sus propios fines y con ello a realizar mejor la justicia informativa.

El mismo sujeto profesional tendrá que exigir la concreción de la profesionalización como requisito indispensable para la labor periodística, ya que de esa manera adquirirá una mayor dignificación social una actividad que es incuestionablemente importante, con las consiguientes prerrogativas de tipo económico, laboral y social que traerá aparejada tal dignificación estamentaria.¹²

¹⁰ Cfr., Clause, R., *L'information...*, op. cit., p. 73.

¹¹ Vid., nota 4.

¹² "A los periodistas les gusta considerarse 'profesionales' y al periodismo como una 'profesión'. Ellos han contemplado la respetabilidad, la estima general que ad-

A la vez, el sujeto profesional deberá de ver en la específica cualificación de su profesión la mejor arma a su alcance para el efectivo logro del ámbito de independencia y libertad de conciencia que debe ser propio de su función. Independencia que a decir de Terrou y Solal, sólo se logrará en la medida en que los que ejercitan la actividad informadora lo hagan con "plena eficacia y absteniéndose de todo abuso capaz de suponer un ataque a los derechos fundamentales de los particulares o del cuerpo social".¹³

Lo cual según los mismos autores, más que ser impuesto por la autoridad del Estado debiera ser producto de una autovigilancia llevada a cabo por las agrupaciones de profesionales constituidas específicamente entre otras, para llevar a cabo esas funciones.¹⁴

La autovigilancia y la autodisciplina que lleva consigo, son consecuencias lógicas de la "autocomprensión",¹⁵ o formación de una conciencia propia de los periodistas respecto a las características de su función. Sólo en la medida que estos individuos y corporativamente posean esa autocomprensión, podrán estar en mejor disposición de afrontar las exigencias que compenetra el ejercicio profesional y de desarrollar con eficacia la justicia informativa.

La autocomprensión deberá llevar al informador a ver que su actividad ha sufrido transformaciones y que su actuación no puede seguir los modelos establecidos hasta hace relativamente poco tiempo.

Hoy en día se está operando una transformación en la profesionalización periodística a nivel mundial.

La computarización constante que contempla nuestra era está incidiendo determinadamente en el periodismo haciendo que sean imprescindibles estudios básicos de informática y de manejo de modernos instrumentos técnicos para cualquier candidato a desempeñar labores in-

quiere cualquier actividad institucionalizada que es denominada 'profesión'. Ellos también han notado que la medicina y el derecho por ejemplo, siendo aceptados como profesiones, han recogido no sólo una especie de imagen elitista o de prestigio, sino que además han podido regular el número y funciones de sus miembros y de tener alguna especie de expectativa común y orden en las actividades rutinarias". Vid., Merrill, J., *The imperative of freedom*, p. 133.

¹³ Terrou y Solal, *El derecho de la información*, p. 386.

¹⁴ En este sentido fundamentan los autores del "Derecho de la información", la tesis a la que ya hemos hecho referencia en la cita a pie de página (2) de este capítulo. Así el derecho profesional en el sentido ahí explicado es el que en estricto sentido debería regir las relaciones que se den respecto de la información.

¹⁵ El término "autocomprensión" es al parecer una expresión en boga en los ambientes periodísticos alemanes en la actualidad.

formativas, el cual está viendo ampliada la gama de posibilidades de especialización dentro de la profesión.

Jurídicamente, se ha pasado de la etapa de la libertad de prensa a la del Derecho de la Información; este hecho forzosamente deberá traer consigo una revisión de las estructuras de la información y una contemplación distinta del ámbito jurídico de la profesión periodística.

Pero sobre todo la "autocomprensión" de la profesión en el sentido de ser vista como un servicio al público, como el desempeño de una función pública y por lo tanto sujeta a los intereses de ese sujeto universal al que sirve, debe hacer ver al profesional la responsabilidad social de su función y transformar la manera de realizar su labor, de acuerdo a la trascendencia de su misión.

El periodista contemporáneo en base a todo esto deberá ampliar sus funciones en áreas de una mayor satisfacción de las necesidades sociales, deberá constituirse en un científico que investigue la realidad que lo circunda y que a través de ello permita al público descubrirla.

Por ello, el periodista profesional tiene que ser contemplado en el momento actual como aquel profesional dotado de una competencia técnica, científica y deontológica que la capacite para realizar de manera activa, continua y estable las funciones informativas.¹⁶

Esa profesionalización teórica y de hecho requiere de unos elementos concretos para que pueda ser configurada en la realidad; Salvador Bernal funda tales elementos en:

"a) La existencia de unas organizaciones profesionales (sindicatos, asociaciones) con capacidad para fijar condiciones de trabajo mediante contratos colectivos.

b) La promulgación legal de un estatuto profesional de periodistas, confrecuencia acompañada antes o después, de:

¹⁶ El periodista debe ser considerado profesional. Según el sentido que se le ha venido dando al término profesionalidad en los primeros incisos de este capítulo.

La competencia técnica, científica y deontológica es el reflejo necesario de esa especialización adquirida en la formación académica y en el subsiguiente enriquecimiento intelectual que hemos establecido reiteradamente como elemento básico para el bien hacer informativo.

La realización activa de las funciones informativas será la nota conceptual que distinguirá el ejercicio de las facultades informativas de este sujeto respecto del ejercicio que realiza respecto de esas mismas facultades, el sujeto universal.

La forma continua y estable es la nota que establecerá la ligazón entre el hacer de ese sujeto y la función informativa.

Esta definición no distingue entre el hacer informativo de un asalariado y de un periodista que ejercita libremente su profesión, plantea eso sí la necesaria relación de dedicación al hacer información que requiere la profesionalización del informador.

c) La inscripción en un Registro oficial, sea estatal, sea estrictamente profesional".¹⁷

La razón de ser de estos elementos se basa en la necesidad de que existan instrumentos de idoneidad técnica y moral del profesional de la información como requerimiento del carácter de notoriedad pública que tiene implícita esta profesión.

II. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA DETERMINACIÓN JURÍDICA DE LA PROFESIÓN PERIODÍSTICA

El fenómeno de la información se da en el mundo casi simultáneamente con la sociabilidad, pues de la primera depende en gran medida la comunicabilidad del hombre, punto de partida de su sociabilidad; por ello la historia del periodismo en sentido lato, es tan vieja como la historia misma. "Mucho antes que se editaran los primeros periódicos hubo además de portadores de noticias de toda suerte (volantes o lacayos, jinetes, mensajeros), escritores de nuevas y agentes..."¹⁸

Sin embargo la actividad informativa profesionalizada, el periodismo tal y como se entiende actualmente es fenómeno relativamente reciente, surge con posterioridad a la invención de la imprenta y de la edición de las primeras hojas informativas.

Tanto Dovifat como Weill coinciden en la apreciación de que los sujetos que desempeñaban labores informativas en las primeras hojas de información manuscritas o impresas, realizaban una labor "a caballo" entre el servicio periodístico prestado para aquellas y el de información extraperiodística que realizaban para las bolsas de valores y mercados del norte de Italia y de París o Londres,¹⁹ o para aquellos "amigos situados en altas posiciones",²⁰ pero sin ser realmente considerados como realizadores de una actividad verdaderamente profesional.

Las primeras "gacetas" impresas y las publicaciones de noticias en forma periódica que aparecen a lo largo de los siglos XVI y XVII echan mano de personajes de reconocida fama, que informan en aquellas hojas de reducida difusión, acerca de aspectos casi siempre relacionados con acciones bélicas desarrolladas por las potencias europeas o de relatos de los descubrimientos geográficos y científicos; este inci-

¹⁷ Vid., Bernal, S., *El trabajo en la empresa periodística*, ejemplar mecanografiado y fotocopiado de la tesis final de carrera, Universidad de Madrid, 1969, pp. 41 y 42.

¹⁸ Dovifat, E., *Periodismo*, t. I, México, 1960, p. 39.

¹⁹ *Ibidem*, p. 39.

²⁰ Weill, G., *El periódico*, Uteha, México, 1962, p. 7.

piente periodismo era visto más como ensayo narrativo que como actividad plenamente informativa.

El tono que empleaban los autores de estos trabajos, su valía intelectual y el hecho de que el medio en que plasmaban su obra fuera impreso, provocaban la confusión entre el concepto de este incipiente periodismo y el oficio de literato o de escritor.

Sin embargo es de hacer notar que ya en el siglo XVI, en Venecia se comienza a nombrar a los que realizan esa labor originalmente periodística bajo las denominaciones de *menanti*, *novellanti*, *rappostisti* y *gazzettanti* respectivamente²¹ y a estos mismos incipientes periodistas se les empezó a nombrar en otras latitudes: *News writers*, *Gazettiers* a *la main*²² o *Publistiken*,²³ por ejemplo.

El gran desarrollo industrial que se da en muchos países de Europa en el siglo XVIII transforma el ambiente económico y social de la época. Entre otros frutos, la Revolución Industrial aporta a la historia de la humanidad un incremento de la riqueza material disponible y un acortamiento de las distancias físicas merced a la invención de medios de transporte más rápidos que los existentes hasta entonces. Estas dos consecuencias de la Revolución Industrial, aunadas a la liberación del pensamiento que provocó la Ilustración y la Enciclopedia y la plasmación de esas ideas renovadoras en la legislación positiva²⁴ influirán sin duda en el terreno que nos ocupa, al despegue del periodismo moderno, pero por sobre todos estos hechos, será la nueva concepción empresaria que surge a partir de este momento de la historia la que transformará por completo los cauces en que se desarrollaba el periodismo; de ser un ejercicio semiprofesional o familiar, a su configuración empresarial que es la que se mantiene hoy en día.²⁵

El ejercicio del periodismo según el antiguo esquema era desarrollado por aquellos personajes que marchaban en una expedición guerrera o en un viaje de conquista, o aquellos otros investigadores o literatos que desempeñaban parte de su labor en sus actividades comunes y la otra mínima parte la dedicaban al servicio de estos folletines informativos.

²¹ *Ibidem*, p. 7.

²² *Vid.*, Dovifat, *Periodismo*, t. I, *op. cit.*, p. 39.

²³ *Cfr.*, Roegele, O., *Instrucción y formación del periodista en Alemania*, en el libro *Ciencia y enseñanza del periodismo*, EUNSA, Pamplona, 1967, pp. 53 a 55.

²⁴ *Cfr.*, Conesa, *La libertad de la empresa periodística*, p. 45.

²⁵ *Cfr.*, Dovifat, *Periodismo*, *op. cit.*, I, pp. 41 y 42; Voyenne, "Le journaliste... ", *op. cit.*, p. 477; Conesa, *La libertad...*, *op. cit.*, p. 45.

Con el advenimiento de la empresa periodística, la configuración del hacer periodístico sufrió también una sustancial variación surgiendo con ello la incipiente profesionalización periodística.²⁶

Transvasando aquello a lo que aludíamos²⁷ respecto a las modificaciones que supuso para el profesional independiente su encuadramiento en el ente organizado empresarial, podemos establecer aquí que el "gazzettante", el literato bohemio, el relator de grandes acontecimientos, el aventurero nato en que se encuadraba la visión del periodista, tuvo que ceder su lugar al redactor asalariado, al reportero disciplinado a las órdenes dadas por la Redacción, al profesional encuadrado dentro de la empresa informativa en la cual ocupará el cargo correspondiente a un experto especializado; elemento muy importante, es cierto, pero a fin de cuentas un elemento más dentro de tantos otros que confluyen en esa macro organización en la que se encuentra encardinado.

La visión particularizadora que veía el periodismo en ocasiones como una "carrera literaria" y en otras como una "carrera política",²⁸ tuvo que ceder, ante la evidencia de las características propias, la riqueza cultural y la conformación específica que en todos los sentidos trae implícito el ejercicio de la profesión aludida.

Dice Voyenne que con el desarrollo que motivó la era industrial en el periodismo, y el paso que supuso su consideración de mera aventura, a ser contemplado como verdadero negocio que requería de una buena organización que lo sustentara, hizo necesaria la adscripción de colaboradores permanentes a los que el periódico contrató con el fin de asegurarse la regularidad y fijeza de sus servicios.²⁹ El contrato supuso lógicamente una remuneración también fija y regular a manera de salario, para el periodista, pero también, y sobre todo un cambio de conciencia en la trascendencia económica y social de la labor desarrollada por él creando a partir de esta transformación de la visión que tenían respecto de su función, un esquema de mayor carácter corporativo que buscaba romper la antigua visión de su labor que la asimilaba a la desarrollada por el literato o el escritor.

²⁶ "La profesionalización del periodista es consecuencia de un doble factor: la aparición de la gran empresa de prensa y el nacimiento de las asociaciones profesionales". *Vid.*, Bernal, S., *El trabajo en la empresa periodística*, *op. cit.*, p. 41.

²⁷ *Cfr.*, *supra*.

²⁸ *Cfr.*, Desmond, R., *Formación profesional de los periodistas*, *op. cit.*, p. 17.

²⁹ *Cfr.*, Voyenne, B., *La información en France*, Mc. Graw Hill, Londres, 1972, pp. 142 y 143.

El inicio de este replanteamiento de la mentalidad profesional lo ubica Vovienne en la época del Segundo Imperio en Francia, apuntando que para finales del siglo había cundido ya por el resto de Europa,³⁰ de manera que en 1884 ya se creaba en Londres una asociación de periodistas, independiente y apolítica, haciéndose lo propio en 1910 con la *Reichsverband der Deutschen Presse* (Unión Imperial de la Prensa alemana). Esta Unión, "aceptó resuelta la lucha por el reconocimiento del carácter público del trabajo periodístico",³¹ lo cual ya nos da una idea de la consideración que en lo laboral y en lo social comenzaba a tener la profesión informativa, y la "autocomprensión" de la trascendencia social de su función que vislumbraba ya el profesional de la época.

Considero interesante contemplar a propósito de todo esto, el estudio realizado por Desantes acerca de la evolución operada en la configuración de la profesionalidad periodística, pues de ella pueden surgir luces para ubicar el nacimiento de su determinación jurídica.

Así el mencionado autor descubre que la primera mención que hace el *Dictionnaire des Professions* acerca de la actividad del periodista aparece sólo hasta la segunda edición, publicada en 1880. (La primera edición data de 1851), sin embargo esta mención le niega la categoría de profesión: "Para los autores del *Dictionnaire* el periodista no se diferenciaba cualitativamente del escritor",³²

Por lo que se refiere al Diccionario de la Lengua Española, dice Desantes que en su edición de 1897 equiparaba al periodista con el "compositor, autor o editor de un periódico",³³ equiparación que se mantiene aún en la decimonovena edición datada en 1970: "Periodista: persona que compone, escribe o edita un periódico". 2. "La que tiene por oficio escribir en periódicos".³⁴

No es raro encontrar citas de autores de esa época que establecen que corresponde al Estado el control de los medios informativos, de la misma manera que controla otros servicios como el correo o el transporte.

Los regímenes totalitarios constataron el poder efectivo del fenómeno de la comunicación de masas y vieron la conveniencia de usar de él en provecho de la ideología que los había encumbrado, por lo

³⁰ *Ibidem*, p. 143.

³¹ *Vid.*, Dovifat, E., *Periodismo*, I, *op. cit.*, p. 42.

³² *Vid.*, Desantes, *La profesión periodística...*, *op. cit.*, p. 119.

³³ *Ibidem*, p. 119.

³⁴ *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, Madrid, 1970, XIX ed., p. 1009.

cual, establecieron, en todos los casos, la necesidad del control por parte del poder estatal de las funciones informativas, las cuales en el mejor de los casos dieron en ser contempladas como un servicio público, el cual por tanto sólo podía ser realizado por particulares en el caso que poseyeran una concesión administrativa dada por el Estado a través de sus órganos competentes solamente a aquellas personas que reunieran los requisitos determinados por el propio Estado.

"En estos años —dirá Desantes— la profesión de periodista pasa de ejercerse libremente a exigírsele determinadas características: la principal de ellas es la notoriedad".³⁵

Ya hemos visto hasta el cansancio que cada quehacer profesional tiene una carga de responsabilidad social y que mientras mayor sea tal medida, mayor será su notoriedad y por lo mismo, más cuantiosos los requisitos que se le impongan para poder ejercitarla.

Los sistemas totalitarios crearán ese ámbito de notoriedad pública de que hasta entonces carecía la profesión periodística, movidos por afanes ajenos a una justa contemplación del deber de informar, sino como medio a una acción tendiente a lograr el control de la información y de los informadores, para lograr de éstos el apoyo necesario para sus fines políticos.

Los regímenes absolutistas de este siglo, no satisfechos con un control de lo que se publicaba, y de las publicaciones mismas, ampliarán su radio de injerencia hasta tener perfectamente identificados, localizados y controlados a los creadores de aquellas publicaciones, y así a través de la imposición de requisitos administrativos a los que tienen que subordinarse todos los sujetos activos de la información establecerán un control absoluto de la función de informar, pero al mismo tiempo dejarán sentadas las bases de la institucionalización de la profesión, ya que a pesar de perseguir un fin ajeno a este objetivo están concretando el sentido de notoriedad pública de la profesión periodística, a través de la imposición de requisitos de observancia obligatoria para todo aquel que desee realizar activamente la función de informar.

Aunque como puede verse, el ideal que llevó al poder político a crear esta institucionalización informativa fuera a todas luces contrario a la connotación de la trascendencia de la función informadora, puede decirse no obstante, que merced a esa imposición autoritaria y contraria a derecho, pudo plantearse la necesidad atisbada por la sociedad de una institucionalización de la profesión periodística: "La regulación autoritaria de la profesión periodística ha servido en ver-

* ³⁵ *Vid.*, Desantes, *La profesión periodística...*, *op. cit.*, p. 119.

dad, para salvar el obstáculo que suponen las circunstancias peculiares por las que atraviesa la profesión informativa, difícilmente superables a no haberse producido bajo la mano fuerte de los totalitarismos, que extienden su forma de actuar incluso a los países formalmente democráticos".³⁶

Ahora bien, es lógico que tras el desarrollo de esta sucinta contemplación histórica de la determinación jurídica de la profesionalización, surja la interrogante: ¿Qué se logra con tal regulación profesional?

Pienso que al dar respuesta a tal interrogante debemos tener bien claro que dicha regulación no constituye de ningún modo una especie de panacea que logre la mejora en calidad y en amplitud de la función informadora. No es la varita mágica que por sí misma resuelva los problemas, pero sí es un auxiliar muy valioso para la dignificación de la función informadora y para el logro de la justicia.

III. JUSTIFICACIÓN DEL TRATAMIENTO ESPECIAL DE LA PROFESIÓN PERIODÍSTICA

La determinación jurídica de la profesión informativa permite en primer lugar establecer en cada régimen jurídico una ubicación de los diversos tipos de sujetos iusinformativos y especificar en el caso de los sujetos activos, sus respectivos regímenes legales.³⁷

Dentro de la clasificación de los sujetos, la determinación de la profesión, facilita la contemplación específica del sujeto profesional, proporcionando antes que nada una definición de éste³⁸ y una posterior referencia de los derechos y deberes que le son propios.³⁹

³⁶ *Ibidem*, p. 121.

³⁷ Brajnovic nos facilita una división tipológica de sujetos iusinformativos activos, en razón a la manera como realizan su actividad informativa:

- a) Profesional: "personas preparadas profesionalmente".
- b) Espontáneo: "Informador aficionado o sujeto noticiable o de valor informativo".
- c) Experto: "Especialista no profesional de la información que informa sobre una determinada materia científica o cualquier saber humano".
- d) Oficial: "Cualquier fuente de información en los centros oficiales que represente una institución, una organización, un gobierno, etcétera".

Vid., Brajnovic, L., *Deontología periodística*, 2a. ed., EUNSA, Pamplona, 1978, p. 69.

³⁸ El término conceptual que sirve para definir la profesión del sujeto profesional de la información contingente y de actualidad se ha sometido a muy variadas discusiones y aún hoy en día está sometido a continuos cuestionamientos:

La concreción de estos dos puntos permite la integración de estatuto de la profesión informativa en cada sistema jurídico específico ya que el referido estatuto no es sino el documento legal donde quedan compilados los derechos y deberes que les son propios a los sujetos informadores y en especial al profesional.⁴⁰

"Obviamente el periodismo no es una profesión, aún cuando tenga algunas características de ella".

"No existe relación directa entre el periodista y su cliente. No existe en el periodismo un requisito mínimo de acceso, cualquiera puede ser periodista, que por sí mismo puede contratarse —con o sin experiencia, con o sin grado (título)—. Ningún periodista es requerido a atenerse a algún código de ética profesional. Ningún periodista es licenciado (titulado), ejerciendo el título un cierto control sobre él. No existen estándares profesionales que sean seguidos por los periodistas. Los periodistas no tienen en común ningún 'alto grado de generalizados y sistematizados conocimientos'. El periodista no clama por el exclusivo derecho de práctica de las artes de su actividad —puede ser susti-

"Nuestro término usual periodista, desde el punto de vista de la información escrita es más exacto que el 'journalist' francés, que habría que traducir literalmente como diarista y que excluye a los profesionales que trabajan en periódicos no diarios. No obstante los gobiernos germánicos y sajones han adoptado el extranjerismo francés. La aparición de los nuevos medios de comunicación masiva deja estrecha de contenido incluso la palabra periodista". De Santes, *La profesión periodística...*, op. cit., p. 119.

³⁹ De hecho al definir al periodista, la fuente que lo hace, desarrolla todo el ámbito jurídico de su actuación, por ello definición y referencia de derechos y deberes que le son propios suelen ser consecuencia unos de otra.

Terrou y Solal establecen tres fuentes básicas de las que puede surgir la definición de periodista profesional y por ende el manantial creador de los derechos y deberes respectivos:

- a) Por estatuto legal especial, en el sentido en que la legislación del país es la que crea la definición; ejemplo: Ley checoslovaca de 28 de mayo de 1947, en su artículo 2 y la Ley francesa de 28 de marzo de 1935.
- b) Por convención colectiva, dada generalmente entre las asociaciones de informadores y las asociaciones de editores o similares; ejemplo: contrato ginebrino de 1948.
- c) Por los estatutos de las asociaciones profesionales, *Cfr.*, Terrou y Solal, *El derecho de la información*, op. cit., pp. 419 y 421.

⁴⁰ Pero la existencia del estatuto forzosamente deberá estar subordinada a la clarificación de la noción de profesional del periodismo: "Un estatuto especial implica necesariamente una definición concreta de aquellos a quienes se aplica... ¿Cómo podrá hacer valer el periodista ante la autoridad pública los derechos o privilegios que el ejercicio de su profesión supone, si no se puede determinar claramente antes la noción de tal?". Terrou y Solal, *El derecho de la información*, op. cit., p. 420.

tuido por especialistas de otras disciplinas. Y por último, los periodistas en Estados Unidos no 'conforman una comunidad homogénea' ⁴¹

Esta cita tomada del libro de John Merrill: *The imperative of freedom*, de alguna manera sintetiza el interés del autor del presente trabajo, por el tema elegido.

Olvidándose de la connotación localista que puede tener la referencia caben hacerse las siguientes preguntas: ¿Cómo es posible que una función pública de trascendencia incuestionable como lo es la función del periodista, no tenga el rango de profesión?

¿Por qué si la función del informador reúne tan alta carga de notoriedad pública, la contemplación de su profesionalización no es acorde a esa trascendencia social, y tiene menores requisitos de acceso y de ejercicio que otras profesiones de menor responsabilidad social?

¿Por qué no se ha creado esa "comunidad homogénea" por la que clama Merrill? Comunidad homogénea que propugne por una dignificación de la profesión a través de la implantación de unos requisitos mínimos de acceso y el exclusivo derecho de prácticas profesionales que haga inviable el intrusismo. "Comunidad homogénea" que sienta las bases para que la titulación ejerza el control deseado respecto del correcto desempeño profesional del titulado y así se logre el uso adecuado del poder informativo. "Comunidad homogénea" que tenga bien claro unos principios éticos y que los haga valer entre todos aquellos que desempeñen el arte de informar con el fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a la que sirven.⁴²

Las respuestas a estas interrogantes pueden ser por demás variadas y no está en la línea de este trabajo el contemplarlas, sino más bien el establecer las bases para que todos los ideales apuntados puedan llevarse a cabo, puesto que en tanto no se logre ello tendremos que coincidir con la apreciación de Merrill de que el periodismo no es aún una profesión; por tanto, que la función informativa no está en manos profesionales y por ello mismo no está cumpliendo con la misión social asignada.

La lenta y sufrida vía para promover cambios en la 'mass communication' requiere un largo proceso cuyo cambio tendrá lugar en las personas antes de afectar el sistema. Esto es profesionalización".⁴³

⁴¹ Merrill, J., *The imperative of freedom*, op. cit., pp. 135 y 136.

⁴² El que Merrill advierte que la situación planteada es referida específicamente a los Estados Unidos, no debe ser óbice para distorsionar su vigencia universal, puesto que muchos de los presupuestos que enuncia se contemplan así sea en grado inferior, en la mayoría de los sistemas iusinformáticos de la actualidad.

⁴³ Rivers, W., y Schramm, W., *Responsability in Mass communication*, New York, 1969, p. 240. Citado por Merrill, *The imperative of freedom*, op. cit., p. 136.

IV. EL CARÁCTER ESPECIAL DE LA PROFESIÓN PERIODÍSTICA

Hemos repetido varias veces a lo largo de este trabajo la necesidad apremiante que existe para que a la profesión periodística se le dé ese carácter de especialidad que se deriva de la especificidad de su naturaleza y de su trascendencia social; hemos hablado de esas notas que distinguen al trabajo desempeñado por el periodista profesional respecto de todas las demás formas laborales conocidas.

Cabría por último, para concluir este desarrollo metodológico que ha pretendido desentrañar la esencia y las características de la profesión periodística, incidir en un punto que aunque ya ha sido mencionado líneas atrás motiva un planteamiento con mayor énfasis. Este punto es el referido a la naturaleza jurídica de la actividad profesional desempeñada por el periodista a partir de una doble dimensión: como Institución jurídica y como Relación jurídica.⁴⁴

Como institución jurídica ⁴⁵ la actividad profesional desempeñada por el periodista plantea un estado jurídico completo y trascendente en el que por virtud del encargo asumido respecto de las facultades delegadas por la sociedad en general para que satisfaga al sujeto universal de la información sus necesidades de información, el periodista asume asimismo un genérico deber de responder ante la sociedad en general por la gestión informativa realizada.

Por medio de la relación jurídica,⁴⁶ establecida como consecuencia de la profesionalización periodística en sentido activo, el periodista ve surgir un ámbito particularizado de derechos y deberes relacionados íntimamente con el acto jurídico concreto consistente en el convenio de trabajo estipulado con la empresa empleadora.

Con esto el periodista adquiere un doble deber de responder en relación a la gestión informativa que realiza. De una parte responde frente a la sociedad en general, frente al sujeto universal de la información en concreto, en virtud de la institución jurídica concretada, de otra parte responde ante la empresa informativa en razón a la relación jurídica concertada.

⁴⁴ Cfr., Desantes, *La profesión periodística en la ley de prensa*, op. cit.

⁴⁵ "La institución jurídica se refiere a las formas básicas y típicas de la organización jurídica total (...), es una de las bases organizadoras de la *ordenatio* de la comunidad". De Castro y Bravo, F., *Derecho Civil de España*, t. I, 2a. ed., Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1955, p. 629.

⁴⁶ "Es la manifestación de la eficacia de un conjunto normativo unitario; pero no reducido a las consecuencias atribuidas a ciertos hechos, sino como realidad jurídica, como la norma en su actuación, en su función transformadora del suceder social en realidad jurídica concreta". De Castro y Bravo, F., *Derecho Civil de España*, op. cit., p. 620.